



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020)

Trámite:	Incidente de desacato acción de tutela
Accionante:	DIEGO ALEJANDRO ROJAS MEDINA
Convocado:	ALMACENES ÉXITO S.A., COOMEVA Y OTROS.
Radicación:	No. 41001-31-03-004-2019-00219-00
Providencia:	Auto admite incidente de desacato

Como quiera que COOMEVA EPS., guardó silencio ante el requerimiento que le fuere realizado por el suscrito, pese haberse puesto en su conocimiento la sentencia adiada el 19 de noviembre de 2019 que fuera dictada por el H. Tribunal Superior de Neiva (H), y ampliado el término para que se pronunciara sobre el cumplimiento del fallo de tutela, al Despacho no le queda más que continuar con el trámite de la acción de tutela, por lo que

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el incidente de desacato promovido por DIEGO ALEJANDRO ROJAS MEDINA, en contra de los Doctores **Catalina Quintero Rojas y Nelson Infante Riaño**, encargados del cumplimiento del fallo en COOMEVA E.P.S. y/o quién haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído.

SEGUNDO: REQUIERASE a la incidentada para que informe a este Despacho quien es el funcionario competente, según su estructura interna, para cumplir el fallo de tutela, así como su superior jerárquico.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO a los funcionarios incidentados, para que procedan en el término de **TRES (3) días** en la forma prevista por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y ejerza su derecho de defensa, por el presunto incumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, mediante sentencia del 20 de septiembre de 2017. Transcríbansele los artículos 27, 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991 que rezan:

*"ART. 27.- **Cumplimiento del fallo.** Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.*

"Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquel. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

"Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

"En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza."

*"ART. 52.- **Desacato.** La persona que incumpliere la orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiera señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.*

"La sanción será impuesta por el mismo juez, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción."

*"ART. 53.- **Sanciones Penales.** El que incumpla el fallo de tutela o el Juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar.*

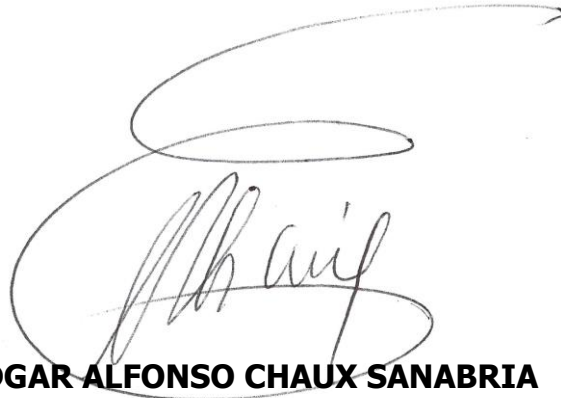
"También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivó la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual haya sido parte."

TERCERO: Téngase como pruebas las aportadas por el accionante con el escrito del incidente, y las que aporte posteriormente la entidad accionada.

CUARTO: COMUNÍQUESE a las partes la presente determinación de manera **INMEDIATA** y por el medio más expedito y publíquese en la Página Oficial de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edgar', is written over a large, light-colored circular stamp or watermark. The signature is fluid and cursive.

ÉDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA